

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 1226/1100
CHUBUT
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2021

26.456

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1038 SEAyDS-2020

SAN JUAN, 12 AGO 2020

VISTO:

El Expediente N° 1204-0510-2006, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1409-SEAyDS-2016, del 26 de diciembre de 2016 se aplicó la sanción de MULTA equivalente a quince (15) sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial, a la empresa AMX ARGENTINA S.A.

Que el 09 de enero de 2017, se notifica fehacientemente la Resolución mencionada.

Que en fecha 19 de enero de 2017 se presenta el apoderado de la empresa e interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio el que conforme lo establecido en los Arts. 84 y 88 del Decreto N° 0655/73, resulta temporánea y formalmente procedente.

Que, mediante Resolución N° 0820-SEAyDS-2017 de fecha 27 de julio de 2017, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa, notificando fehacientemente en fecha 08 de marzo de 2019.

Que, en fecha 14 de marzo de 2019, se presentó el apoderado de la empresa e interpone ampliación de fundamentos del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, el que conforme al art. 88° de la Ley N° 135-A, resulta temporáneo y formalmente procedente.

Que, en la síntesis del Recurso aduce que "...La Secretaría carece de competencia y jurisdicción para exigir a AMX aprobación provincial previa a la prestación de un servicio federal, para instalar una Estación de Transmisión de telefonía celular. La competencia es federal. La Resolución 820-17 interpreta lo contrario".

Que, el segundo agravio se basa en que "La resolución 1409-16 no reúne los requisitos de validez para ser considerado un acto administrativo regular, dado que adolece del vicio de incompetencia, falta de motivación, falsa causa y arbitrariedad o irrazonabilidad, cuestiones que no fueron adecuadamente tratadas en la Resolución 820-17".

Que, el tercer agravio expresa que: "Existe un error de juicio en la Resolución 820-17 al interpretar que, porque AMX presentara en el expediente de la referencia toda la documentación exigible para la obtención de la DIA requerida por la Provincia, ello implicó consentir la competencia. Las presentaciones de AMX son para dar cumplimiento a la normativa local, pero en modo alguno implican consentir que las autoridades locales condicionen la prestación de un servicio federal".

Que, el cuarto agravio expresa, que el organismo administrativo no proveyó la prueba ofrecida por AMX afectando de ese modo el derecho de defensa.

Que, el quinto agravio se refiere a que todo evento, el procedimiento, el hecho en discusión y la multa impuesta se encuentran ampliamente prescriptos, dado que desde la interposición del recurso administrativo por parte de AMX respecto de la Resolución N° 1409/16, ha transcurrido holgadamente el plazo de prescripción aplicable.

Que según lo dispuesto en la Resolución N° 082-DPA-00 y su modificatoria N° 162-SSMA-06, toda obra o actividad relativa al establecimiento, instalación, construcción y puesta en funcionamiento de antenas base para la transmisión de sistemas de comunicación personal y de telefonía celular, está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, bajo la forma prevista en el art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2067/97 de la Ley 504-L.

Que, en este sentido, la entonces empresa AMX Argentina S.A. (Claro) presenta Manifiesto de Impacto Ambiental correspondiente a la antena ubicada en Av. Libertador General San Martín N° 1079 oeste, Departamento Santa Lucía, Provincia de San Juan, a fin de ajustarse a la normativa ut supra citado.

Que, entonces resulta contradictorio que ahora, en el estado de las actuaciones, la recurrente ponga en duda la competencia material de esta repartición del Estado Provincial para ejercer su



poder de policía ambiental, después de haber realizado las presentaciones manifestadas precedentemente.

Que el gobierno provincial, a través de la SEAYDS, de ninguna manera está legislando o dictando una Resolución en contrario de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 19.798, ni está impidiendo dicha actividad, el correo, el comercio o las comunicaciones interprovinciales. Simplemente esta repartición está aplicando legislación que se refiera al Medio Ambiente como potestad provincial no delegada al Gobierno Nacional.

Que, la Resolución impugnada ha sido dictada en la órbita de la competencia de Derecho Ambiental, rama autónoma que se caracteriza por su transversalidad, por lo que es preciso distinguir el doble reparto de competencias- nacional y provincial- y el respeto de las autonomías provinciales, ambos reconocidos constitucionalmente (Artículos 41°, 121° y 124° de la C.N. y 58° de la C.P.)

Que, la Provincia conserva todo el poder No delegado a la Nación, conforme así lo expresa el Artículo 121:” Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

Que, la protección del Medio Ambiente es una facultad NO delegada a la Nación; las provincias guardan para sí la regulación tendiente a la protección de este derecho, todo lo cual surge de Nuestra Constitución Nacional cuando reconoce el dominio originario de los recursos naturales a las Provincias (art. 124).

Que la Constitución Nacional recepta la potestad de la Nación en dictar Las Leyes de presupuestos mínimos; lo cual está contenido en el Artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

Que, citando a ABELEDO PERROT N° 1/1888-Poder Legislativo-Atribuciones-Comercio Exterior e Interprovincial: “Para su distribución entra la Nación y las Provincias se recurre a las reglas generales del reparto de competencias, según la cual el Estado Nacional sólo puede actuar, si una cláusula constitucional lo habilita para ello, y como lo prescribe el art. 121 CN, las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal y el que expresamente se hubieren reservado, siendo entonces el poder de policía, parte integrante de las facultades reservadas a las provincias”.

Que, nuestra Constitución Provincial recepta en su Art. 58°: “Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial por sí o mediante apelación a iniciativas populares: prevenir y controlar la contaminación y sus efectos, y las formas perjudiciales de erosión, ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados; crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona puede pedir por acción de amparo la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos sus habitantes”.

Que, resulta legítima y constitucional la “competencia” provincial a fin de la regulación de la protección del Medio Ambiente por parte de la Secretaría de Estado, como autoridad de aplicación conforme así lo dispone el Decreto N° 1262 – 00, por disposición del Decreto N° 0391-15.

Que, tiene dicho la Doctrina, en referencia a la competencia provincial en materia de contaminación electromagnética e instalación de antenas de telefonía: “...Más aún, las provincias tienen competencia para aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, siempre que no interfiera en el servicio público nacional. Como hemos visto, no hay interferencia cuando lo que se trata es de evaluar la

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

correcta ubicación de las antenas en vista a la protección de la salud y el medio local. Incluso más, cuando las autoridades locales consideren que existe la posibilidad de un daño grave e irreversible deberán adoptar todas las medidas precautorias conducentes para eliminar el riesgo...” (CAFFERATA, Néstor A. Summa ambiental- Doctrina- Legislación- Jurisprudencia. Revista de Derecho Ambiental. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires- 2011- Tomo III pág. 2439).

Que, continúa diciendo: “En este contexto debe rechazarse una interpretación restringida de la competencia provincial o municipal, limitada a la mera ubicación de la antena. La ubicación de estas instalaciones conlleva un sentido más amplio que la de la seguridad de una construcción. Tiene que ver con el medio ambiente y el ordenamiento del territorio. Tiene que ver con la protección de la salud y de la vida de la comunidad local. Se impone entonces una interpretación positiva de la competencia local: no se trata de interferir ni mucho menos de prohibir en forma general el servicio de telefonía celular, sino que se instalen antenas en lugares apto, que no entrañen riegos para la salud humana y el medio ambiente...” (CAFFERATA, Néstor A. Summa ambiental- Doctrina- Legislación- Jurisprudencia. Revista de Derecho Ambiental. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires- 2011- Tomo III pág. 2435).

Que, la “instrumentación” de esta Potestad “en materia ambiental” privativa de la provincia, en el caso de San Juan, se produjo mediante el dictado de leyes especiales, como la Ley N° 504- L, el Decreto Reglamentario N° 2067-MPIyMA-97 y Ley N° 513 -L- entre otras; que dispusieron la competencia y facultades tendientes a ello, mediante Organismos especiales, que no es otro que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; quien haciendo uso de sus facultades ha dictado la Resolución N° 082-DPA-2000 (hoy modificada y ampliada por Resolución N° 162-SSMA-06), mediante la cual rige el objeto del presente actuado (la instalación de Antenas) y, se encuentra sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ...“de aquellas cuya localización o uso del suelo, en el territorio de la Provincia de San Juan, lo sea con destino al establecimiento, instalación, construcción y puesta en funcionamiento de antenas base para la transmisión de los sistemas de comunicación personal y telefonía celular, por lo que el supuesto de autos, es objeto de la misma y por tanto se debe presentar su correspondiente Manifiesto”.

Que, en contraposición con la pretendida “incompetencia provincial y/o jurisdicción planteada por la recurrente, ella resulta improcedente e inadmisibles y opuesta con la normativa legal citada, debiendo en todos los casos exigirse la presentación del correspondiente Manifiesto General de Impacto Ambiental a fin de su evaluación. A cuyo fin, una vez evaluada la misma, se otorgue la Declaración pertinente y se fije la Tasa Ambiental Anual con la finalidad No impositiva, sino como una simple tasa retributiva del servicio de evaluación, fiscalización y monitoreo; competencia que por imperio de la normativa legal en vigencia se encuentra a cargo de este Organismo.

Que, es necesario hacer referencia al tema del ofrecimiento probatorio que formula la recurrente, para dejar despejado, que no será una garantía vulnerada, el tema del ofrecimiento probatorio en función del derecho a la debida defensa de los derechos por las razones que se exponen.

Que, es cierto que, todo recurrente puede pedir se sustancie prueba que haga a la comprobación de su pretensión recursiva, y ello es así, porque el art. 78° del Decreto 0655/73 regla que el organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

Que, el art. 46° del Decreto 0655/73 dispone que la administración de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión. Se admitirán todos los medios de prueba salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Que, compatibilizando en su interpretación, la normativa invocada, la herramienta procesal ha dejado establecido que tal actividad probatoria, no es imperativa, sino facultativa, y ello así porque prima el principio de legalidad del acto administrativo y la legitimidad de la actuación de su emisor, y cuando de la impugnación surge que la cuestión debatida es de interpretación de normas, no una cuestión de hecho que no surge clara, la recepción del recurso a prueba, es improcedente.



Que, en el caso de marras, se le reprocha al sujeto destinatario del acto dictado, que ha estado ejecutando su actividad sin Declaración de Impacto Ambiental, haciéndole conocer que su conducta es merecedora de una medida disciplinaria.

Que, dicho reproche posee respaldo normativo, en la Ley Provincial N° 504-L con su Decreto N° 2067/97 concordantes con la Resolución N° 082-DPA/03 y su modificatoria Resolución N° 162-SSMA-/06, y el segundo por el art. 15° de la Ley N° 504-L, que operan de pleno derecho, atento al carácter concluyente de sus antecedentes de las infracciones constatadas por la Autoridad de la SEAyDS, fijadas en función de los principios de interpretación y aplicación de la ley de ambiente, de: Prevención, por el cual queda establecido que las fuentes y causas de problemas ambientales se deben atender con prioridad, de manera integrada, tratando de impedir posibles daños en el ambiente; Precautorio, por el cual, en caso de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, aun con desinformación o certeza científica, se deben adoptar medidas para impedir su degradación, y el de Responsabilidad, por el cual, quien genere ambientalmente efectos degradantes, sea en la actualidad o a futuro, es el responsable de las acciones preventivas y correctivas que se apliquen para su recomposición, sin perjuicio de otro sistema de responsabilidad que corresponda; reflejados como espíritu de sostenimiento sobre las leyes citadas precedentemente, que han sido dictadas en consecuencia de la Constitución Art. 41°.

Que, nada hay que discutir cuando deviene la aplicación de pleno derecho, al hecho irregular ajustado e imputado, de una normativa expresa, que además es clara y precisa. No habiendo hecho que discutir, o cuya comisión o autoría este en duda, ante una evidencia que el recurrente pretenda introducir que quiebre la imputabilidad, desde lo cual, así por ejemplo, el oficio que AMX Argentina pretende despachar a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que informe si cuenta con licencias y autorizaciones, nada tiene que ver con las habilitaciones ambientales que AMX debe procurarse previamente ejercer su actividad, por lo que dicha prueba deviene irrelevante e inconducente, ya que la ejecución de su actividad se encuentra conculcando la Resolución N° 162-SSMA-06 y sus concordantes, es decir son autorizaciones diferentes, que corren por controles diferentes.

Que, nuestra Ley General del Ambiente; normativa legal vigente Ley N° 513-L-, contiene en su Artículo 1°: “La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre”.

Que, de la presentación efectuada por el recurrente surge claramente que confunde: “la actividad que se despliega o para la cual está destinada la antena”; con “la facultad de control de la existencia de la antena instalada en sí misma”, constituyendo dos aspectos distintos, por un lado la Actividad de Telecomunicaciones se encuentra regida por las normas del sector siendo su Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Comunicaciones de la Nación; tal como lo recepta la normativa legal, Ley N° 19.798 modificada por Ley N° 25.873.

Que, en otro orden, existen las facultades, competencias y funciones a cargo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, cual es el control del Ambiente en general, conforme la normativa rectora en la materia.

Que, cabe agregar y aclarar en lo que se refiere a lo estrictamente vinculado con la instalación de antenas, lo sostenido por nuestra jurisprudencia: ABELEDO PERROT N° 1/1850- Derecho Ambiental- Principios Procesales- “Aunque no se puede ignorar que la comunicación por telefonía móvil constituye un elemento de progreso, es necesario que este último se desenvuelva bajo los límites de un desarrollo que resulte sustentable para la actual sociedad, tal cual lo prescribe el art. 41 C.N., y no como un indiscriminado crecimiento económico que no tenga en cuenta los costos ambientales”.

Que, continúa, ABELEDO PERROT N° 1/1851- Derecho Ambiental- Principios Procesales- “Se entiende razonable y proporcional- respecto del peligro que se quiere evitar- una ordenanza, que tiene por fin evitar la exposición constante, cercana y directa de las personas a las radiaciones no

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ionizantes que emiten las antenas de telefonía móvil, autorizando su ubicación en determinados lugares dentro del ejido municipal de acuerdo a las distancias que fija”.

Que, el sumario del fallo-27 de octubre de 2004- Id. Infojus: SUJ0032660, expresa: “Es indudable que la instalación de este tipo de antenas (de telefonía celular) afectan intereses sanitarios, estéticos y ambientales no diferenciados, que no los titulariza en particular”.

Que, como enseña Ricardo Luis Lorenzetti, en su “Teoría del Derecho Ambiental”, “...los denominados Bienes colectivos, han adquirido relevancia normativa tanto a nivel constitucional como en la legislación especial, agregando que dentro de sus características es considerado como Uso Común Sustentable, así la masividad en el uso de los bienes colectivos frecuentemente lleva a su agotamiento destrucción, por lo que requiere reglas limitativas que definan el uso sustentable. Ello significa que el uso del bien deber ser hecho de tal modo que no comprometa las posibilidades de otros individuos y de las generaciones futuras.”

Que, dicho autor continúa diciendo: “...El Bien ambiental no es monetizable y por lo tanto la reparación es inapropiada, se prioriza la prevención, esta última opera en base a la previsibilidad, pero el principio precautorio va más allá al actuar sobre la base de la mera anticipación sin bases comprobables de certidumbre. El deber de precaución obliga a tener en cuenta la probabilidad de importantes daños en la biosfera, situación que determina la exigencia de mayor celo y cuidado ante la fundada sospecha de que se encuentre comprometida la integridad del medioambiente”.

Que, no resulta procedente la nulidad por la nulidad misma, por ende, encontrándose el Acto Administrativo dictado, debidamente fundado y conforme a la norma legal vigente, no corresponde atender el pedido de nulidad pretendido y de suspensión, ya que dicho Acto se presume legítimo y posee fuerza ejecutoria; por aplicación del Art. 12° de la Ley N° 135-A.

Que, en tal sentido sostiene nuestra Jurisprudencia, por mencionar: SENTENCIA - 17 de mayo de 1999 - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERÍA. SAN JUAN, Sala 01; Magistrados: Ferreira Bustos, Carlos Eduardo-Alferillo, Pascual Eduardo-Riveros, Gilberto - Id Infojus: FA99280106: SUMARIO: “Para que el acto administrativo pierda la presunción de legitimidad, debe estar viciado por su arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

Que, los requisitos de admisibilidad que también exige la norma constitucional al indicar que el amparo procederá frente al acto u omisión que “en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...” (Art. 43 de la Constitución Nacional).

Que, en el orden sustancial, solo la ley es fuente de la presunción de legitimidad. En consecuencia, con la consagración normativa de la presunción de legalidad se disipan todas las posibles dudas interpretativas. Además, la presunción de legitimidad de los actos administrativos deriva del principio de interpretación constitucional que consagra la presunción de validez de los actos estatales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace reposar la presunción de legitimidad también en la ausencia de vicios graves y manifiestos o patentes”.

Que, la Ley se reputa conocida, y la empresa, desde que obtiene su registración como persona jurídica capaz de desarrollar actos de la vida comercial y civil, es decir desde que cobra vida jurídica en cuanto a la responsabilidad por sus derechos y obligaciones en sus relaciones y actos de la vida mercantil, debe realizar y concretar, por aplicación de la premisa de derecho de agotar y extremas todas las diligencias necesarias para que su accionar sea de un sujeto responsable y conocedor, enmarcándose en dicho proceder, la obligación de adecuarse a los leyes ambientales, en forma previa a sus actividades, y en forma permanente a lo largo de la ejecución de sus tareas, ello es una obligación prioritaria, que no admite transigencia alguna.

Que, Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia tiene dicho que: Las leyes de protección al medio ambiente que fueran dictadas tanto a nivel nacional como local, son una consecuencia directa del derecho que todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, reconocido formalmente por la Constitución Nacional en su art. 41°, y por la Constitución Provincial en su art. 58°. Estableciéndose también en ellas el deber de preservarlo.

Que, nada es nulo en su esencia, si se desprende, que el impugnante por más expresiones de queja ensaye, de igual forma se encuentra ubicado en un escenario de palmario incumplimiento, que hace devenir su planteo, en un recurso por el recurso mismo, le alcanza al impugnante ese adagio jurídico que dice “Nadie puede reclamar la reparación de un daño que se ha causado asimismo”.



Que, carece de relevancia la queja, cuando de la esencia del presente trámite ambiental se deriva la infracción ambiental manifiesta del proponente, extrayéndose realmente del recurso intentado, desconocimiento de la ley de protección ambiental, por otra parte, y muy por el contrario a lo sostenido por el recurrente, es absolutamente legítima la decisión de remitirse a los considerandos, cuando del contexto del acto administrativo surge el espíritu, la razón y el basamento de la sanción, que la firma destinataria, no puede arbitrariamente desconocer.

Que, difícil será revertir la situación de irregularidad ambiental en que se haya incurrido AMX ARGENTINA S.A. si ni siquiera se allana y ofrece someterse a satisfacer requerimientos ambientales, y ello así, porque, por más resistencia que oponga a una resolución sancionatoria, es imposible descontextualizarse del escenario ambiental donde se encuentra: ejecutando activamente su explotación sin poseer Declaración de Impacto Ambiental.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, para una determinada industria o empresa están en juego no solamente el interés privado, sino fundamentalmente el interés público, consistente en asegurar una buena calidad de vida de los habitantes a quienes dichas actividades pudieran perjudicar (Dictamen N° 130-ALG-00).

Que, el art. 3° de la Ley Provincial N° 504-L, manifiesta que está prohibido ejecutar actividades sin haber obtenido Declaración de Impacto Ambiental, en contraposición con esto la recurrente no considera que su actividad este contemplada en alguna normativa que le exija la D.I.A.

Que, de las Leyes y Resoluciones aplicables al caso de marras, se desprende la intención del legislador de someter a control del Estado a todas aquellas actividades que puedan modificar el ambiente de la provincia, siendo la enumeración meramente ejemplificativa o enunciativa.

Que, en relación que la disidente alega falta de causalidad y motivación, debe tenerse presente que el accionar de la empresa se encamina hacia la fijación hecho irregular imputado, su autoría y la estricta relación de causalidad entre la medida dispuesta y la conducta reprochada, pues nada tiene que ver la autorización de la CNC, con la Declaración de Impacto Ambiental, y segundo que no ha presentado toda la documentación solicitada por parte de esta Secretaría, haciendo caso omiso a cumplir con la normativa de aplicación, no teniendo razón alguna lo expuesto por el recurrente.

Que, la quejosa alega arbitrariedad, por lo que es de destacar que la sanción esta impuesta correctamente porque la infracción es palmaria, consiste en que se ha constatado que AMX tiene instalada una antena, la tiene en funcionamiento, y no ha cumplido con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental prescrito en la Resolución N° 082-SSMA-2006.

Que, en relación al régimen sancionatorio que prevé el Art. 15° de la Ley N° 504-L-; el mismo NO es aplicable de manera o forma progresiva o gradual; simplemente la norma legal faculta a la Autoridad de Aplicación a aplicar una u otra sanción nunca en forma gradual, NO debe interpretarse cuestión distinta a lo que la propia ley ordena; así dicha norma dispone: El Organismo de Aplicación podrá: a) Apercibir. b) Clausurar las instalaciones o decomisar los bienes producidos. c) Detener las obras ó explotación en ejecución o demoler con cargo a los responsables de dichas obras cuando fueran realizadas sin haber cumplimentado lo estipulado en la presente Ley. d) Multar entre 100 y 2.000 sueldos básicos de la menor categoría de la Administración Pública Provincial.

Que, la irracionalidad del acto dictado, planteado por el recurrente, en relación a la desproporción de la multa, infringiendo que no existe relación directa entre la falta genéricamente referida en la Resolución 1409-SEAYDS-16 con la multa impuesta. Denota una clara contradicción en la presentación formulada, ya que por un lado cuestiona el acto administrativo, cuestiona también la competencia de esta Secretaría de Estado y por otro lado se queja por lo elevado del monto de la multa impuesta en la Resolución que pretende atacar, pretendiendo introducir la nulidad del acto.

Que, el art. 15° de la Ley N° 504-L tiene una escala de imposición de multas que van desde los 100 y hasta los 2000 sueldos básicos, surgiendo de la Resolución que se pretende atacar, que se le impuso la cantidad de 10 sueldos básicos, de la menor categoría de la administración pública, por lo que ello está muy por debajo tanto del mínimo como del máximo permitido por la Ley, por lo tanto no existe sanción exorbitante o fuera de contexto, la multa impuesta coexiste dentro del marco normativo imperante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Que, en tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación- (PTN)-27 de 2010- Expediente: S01-0346640/06-Número Dictamen: 201-Id Infojus: N0274255; sostiene que: “En lo que concierne al quantum de la multa impuesta y teniendo en cuenta los parámetros indicados en la norma, el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad solo se encuentra sujeta al límite de la razonabilidad. La graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (conf. Dict. 261:121)”.

Que, en relación a la situación particular de la recurrente, cabe concluir que la sanción impuesta, deviene y deriva única y exclusivamente de su propia inacción, de su propio incumplimiento, de su actitud evasiva y dilatoria, conforme las propias constancias de estos actuados, los cuales fueron iniciados en el año 2006. Surgiendo de los mismos, los insistentes requerimientos del área técnica a fin de que dé cumplimiento con los recaudos y requisitos exigidos, incumplimiento reiterado que dio origen y motivo suficiente para imponer las sanciones que dan cuenta estos actuados, no pudiendo hoy esgrimir en su defensa el recurrente de lo excesivo de la multa impuesta, lo cual es el resultado de su actitud remisa habiendo transcurrido más de diez años de iniciada estas actuaciones y todavía no da cumplimiento a los recaudos técnicos.

Que, la normativa de aplicación en modo alguno requiere o condiciona la aplicación del régimen sancionatorio a la existencia o no de un daño ambiental o de un perjuicio concreto al ambiente a fin de hacer procedente las sanciones allí contenidas.

Que, la empresa recurrente no puede desconocer la Ley 504-L, Normativa legal vigente en la materia todo ello en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, el cual en su parte pertinente establece que: “Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Que, tiene dicho la doctrina: “El proceso de evaluación de impacto ambiental, no es un mero trámite formal; se trata de una herramienta de incontestable importancia para prevenir el daño ambiental, cuyo resultado pueden aconsejar la no autorización de la obra o proyecto... El fundamento de su exigencia radica en las peculiares particularidades del daño ambiental cuyos efectos pueden ser muy grandes y la reposición de las cosas al estado anterior suele ser difícil, antieconómica o imposible, por ello, es fundamental prevenirlo, evitarlo...” (CAFFERATTA, Néstor A., Summa Ambiental – Doctrina- Legislación- Jurisprudencia- Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, Tomo I pág. 550- “Exigibilidad de la EIA en los barrios con un estado avanzado de construcción” por Noelia Torchia).

Que la finalidad del acto administrativo (DIA), en general no sólo es el Bien Común (causa fin del Estado, como organización política perfecta) sino que en particular es la protección del medio ambiente lo que se logra entre otras muchas acciones con el sometimiento de una actividad o de una obra al procedimiento de evaluación ambiental y de esta manera hacer operativos y no meramente declarativos los derechos consagrados por los artículos 41 de la Constitución Nacional y 58 de la Constitución Provincial.

Que, por su parte la función sancionadora de la administración, especialmente en materia ambiental, tiene como finalidad además del interés común, un propósito disuasivo pretendiendo evitar por medio de la aplicación de pena, que el sujeto cometa nuevos hechos ilícitos, de modo tal que durante el desarrollo de la actividad el administrado, al realizar el análisis de la ecuación costo-beneficio, elija el cumplimiento sobre el incumplimiento y consecuente pago de la multa; es decir, que le resulte más conveniente el apego a la ley ambiental que el incumplimiento de esta.

Que, respecto a la prescripción de la acción sancionatoria que reclama, también debe rechazarse su planteo, ningún plazo de prescripción se encuentra vencido, teniendo en cuenta que, dictado el acto administrativo de la multa, el mismo fue impugnado por AMX mediante la presentación de los recursos administrativos pertinentes, por lo tanto, el acto no se encuentra firme, estando pendiente de resolución el recurso jerárquico en subsidio que aquí se trata.

Que, consecuentemente, los argumentos esgrimidos no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado, siendo inconducentes y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública.





Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

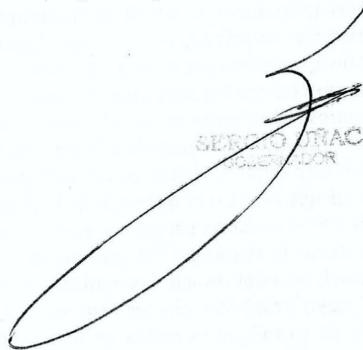
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desestimase en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio por la empresa "AMX ARGENTINA S.A. (CLARO)", en contra de la Resolución N° 1409-SEAyDS-2016, de conformidad a los considerandos precedentes y a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



DR^A. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

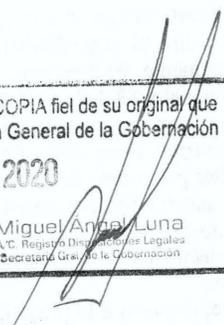


SERGIO ARIAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROVINCIAL DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 12 AGO. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de Actos Legales
Secretaría General de la Gobernación





DECRETO N° 0049 - MTyC - 2.021

SAN JUAN, 15 ENE. 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 1101-A ; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Diego Emilio Gómez González DNI 32.447.495 presenta formal e indeclinable renuncia a su cargo de Director de Planificación Estratégica del Ministerio de Turismo y Cultura, cargo en el que fuera designado mediante Decreto N° 2232 MTyC - 2019.

Que es necesario el dictado de acto administrativo que acepte la renuncia presentada.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del día 31 de Enero de 2.021 la renuncia al cargo de Director de Planificación Estratégica del Ministerio de Turismo y Cultura, al Sr. Diego Emilio Gómez González DNI 32.447.495.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Claudia Grynszpan
Ministra de Turismo y cultura
Gobierno de San Juan


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 ENE 2021
Marcelo Espósito
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación

AVISO DE TRANSFERENCIA

PABLO JAVIER CAÑIZARE RODRIGUEZ, DNI 29.426.870, notifica a los interesados, por el término de cinco días, que vende el Fondo de Comercio de la FARMACIA SAN ARCANGEL, ubicada en Paula Albarracín de Sarmiento Oeste N° 1388, Rawson, San Juan, a **LUJANELA S.A.S.**, con sede social en Paula Albarracín de Sarmiento N° 2884, Rawson, San Juan. La transferencia incluye los muebles, instalaciones, existencias de mercaderías y enseñas comerciales, clientela, patentes y marcas. Los reclamos y oposiciones de Ley se receptorán en el domicilio de Paula Albarracín de Sarmiento Oeste N° 1388, Rawson, San Juan, en horario de 9:00 a 12:00 hs.. San Juan, 30 de Junio de 2021.-



Pablo Cañizare
29426870



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALIA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

San Juan, 5 de Julio de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la resolución de fecha 30 de Junio de 2021.
- 2) Que este Registro Inmobiliario se encuentra bajo la dependencia inmediata de la Corte de Justicia de la Provincia conforme al Art. 4 de la Ley 137-C, por ello durante los días 12 al 26 de Julio inclusive se atenderá al público en horario reducido de 8:30 a 12:00 hs., para la recepción de todo tipo de documentación.
- 3) Respecto a la modalidad de trabajo, el personal deberá trabajar solo de manera presencial en horario de 8:30 a 12:30 hs, respetándose las burbujas y equipos de trabajo existentes a la fecha, todo conforme la organización del trabajo oportunamente establecida en la resolución de este Registro y lo dispuesto en el Acuerdo 93 de la Corte de Justicia, debiendo asistir la primer burbuja del 12 al 18 inclusive y la segunda del 19 al 26 de Julio inclusive . Debido a que por esta resolución se realiza la reprogramación de tareas, la misma se tomara en consideración a los efectos del computo de los objetivos.
- 4) Notifíquese a la Corte de Justicia, Colegio Notarial, Foro de Abogados y a toda institución autorizada. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Archívese.

CORTE DE JUSTICIA
08 JUL 2021

MARCO JOSÉ GARCÍA
OF. PRINCIPAL DE ENTRADAS
MESA DE ENTRADAS ADMINISTRATIVAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SANCHEZ
HIDALGO
Victoria Irma

Firmado digitalmente por SANCHEZ HIDALGO Victoria Irma
Fecha: 2021.07.05 11:23:42 -03'00'

Certifico recibido por correo electrónico.....



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, **a la audiencia pública**, a realizarse el **día 23 de Julio de 2021 a las 11:00 hs.**, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADA EN RUTA N° 40 ENTRE CALLE CANO Y CALLE GRAL. ACHA – DPTO. RAWSON, PETICIONADA POR LE EMPRESA COMBUSTIBLES BARCELO SRL, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL **EXPEDIENTE N° 1300-464-2021**, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Licitación Pública N° 16/2021 - Exp. 1602-000165-2021

Objeto: adquisición de materiales y elementos deportivos para el S.P.P.

Retiro de pliegos: División Compras del Servicio Penitenciario Provincial, calle Martin Fierro 300 Norte, esquina El Arriero Chimbas, hasta las 13:00 hs del día hábil anterior a la fecha de apertura o en www.licitaciones.sanjuan.gob.ar

Recepción de las ofertas: exclusivamente en la Escribanía Mayor de Gobierno ubicada en Av. José Ignacio de la Roza 136 este Ciudad San Juan, el día de la apertura desde las 09:00 hs hasta las 09:30 hs, sin excepción alguna. Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Lugar de apertura: Escribanía Mayor de Gobierno ubicada en Av. José Ignacio de la Roza 136 este Ciudad San Juan.

Fecha y hora de apertura: miércoles 21 de julio de 2021 a las 09:30 hs

Autorización del llamado: Resolución N° 1942-SPP-2021

Presupuesto oficial: \$1.972.650,00.- (Pesos Un Millón Novecientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100.-)

Valor del pliego: \$19.726,50 (Pesos Diecinueve Mil Setecientos Veintiséis con 50/100.-)

C.P.N. Alejandro A. Palacio
OFICIAL SUBAJUTOR
JEFE DIVISION COMPRAS
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Cta. Cte. 19.166 Julio 05/07 \$ 1.200.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2.021.-

Expte. N° 510-003253-2020 Resolución N° 744 -D.P.V. 2.021.-

Referido a Obra: “INDUMENTARIA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICOS, OBREROS, EQUIPISTAS Y DEMÁS OFICIOS, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA- VERANO AÑO 2020”.

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$1.039.220,00).-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 5 de Julio del 2021. Será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial, portal compras públicas.

<https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/> o en <https://licitaciones.sanjuan.gob.ar/>

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08:30 horas del día 16 de Julio del 2.021 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 16 de Julio del 2021 a las 09:00 horas en Centro Cívico Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (oeste) – 2º Piso, núcleo 3, Sala N° 4.-

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia de la Mesa de apertura de la Licitación Pública.-

Cta. Cte. 19.168 Julio 05/07 \$ 1.100.-



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Expediente Nro. 118.617

LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 16/21

Objeto: Adquisición de un Centro de Inclusión Modular destinado a uso por parte del Médico Anatomopatólogo que presta servicios en el Laboratorio dependiente del Complejo Científico Forense que pertenece al Poder Judicial de San Juan.

Apertura de Propuestas: 22 de julio de 2021, a las 10,00 horas.

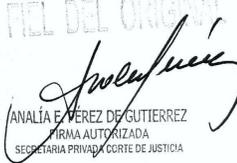
Valor del Pliego: UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500,00) no reembolsables.

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas con los respectivos planos, se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico compraspsj@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio, debiendo en cada caso dar acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANALÍA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
Expediente Nro. 118.228

LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 15/21

Objeto: Adquisición y colocación de cortinas tipo roller en dependencias ubicadas en el Edificio 25 de Mayo.

Apertura de Propuestas: 16 de julio de 2021, a las 10,00 horas

Valor del Pliego: UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500,00) no reembolsables

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Especificaciones Técnicas con los respectivos planos, se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo, se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico compraspsj@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NATALIA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



San Juan, 02 de Julio de 2021.-

LICITACION PUBLICA N° 06/2021

**“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2021
EXPTE N° 1500-000249-2021 -RESOLUCION N° 0478-SED-2021.-
DÍA DE APERTURA: 22 DE JULIO DE 2021.-
HORA: 09:30 HS.-**

OBJETO: ADQUISICION DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL ARMADO DE KITS DESTINADOS AL PROGRAMA DE YO AMO MI CLUB, QUE LLEVA ADELANTE LA DIRECCION DE DEPORTES FEDERADOS, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2° PISO ALA B, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 06 DE JULIO HASTA EL 21 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO –

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.900.165,00

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, 2° PISO CENTRO CÍVICO, UBICADO EN CALLES LAS HERAS Y AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTÍN, CIUDAD –SAN JUAN.



“EXPEDIENTE N° 802-000825-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 19/2021, ARTICULO 12, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0814-HPDGR-2021.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE COLCHONETAS LINET SPRINT 100 ESTANDAR, SEGÚN ANEXO I, CON DESTINO AL SERVICIO MEDICO DE URGENCIA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 19/07/2021 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.234.685,94

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.



r

“EXPEDIENTE N° 802-000439-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 17/2021, ARTICULO 12, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0812-HPDGR-2021.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE DOS (2) ULTRAFREEZER -80°C, SEGÚN ANEXO I, CON DESTINO AL SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 19/07/2021 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.971.540,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.



MINISTERIO DE GOBIERNO

En publicación del día 22, 23 y 24 de Junio de 2021, correspondiente a:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-MG-21

EXPEDIENTE N° 200-000213-21

RESOLUCION N° 0118-MG-21

OBJETO: Adquisición de Tóner para impresoras y fotocopiadoras del Ministerio de Gobierno y sus dependencias, “SE PRORROGA LA APERTURA (Resolución N°0155-MG-2021) para el día: VIERNES 16 DE JULIO DE 2021, a las 09:30 hs.”

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: SALA DE REUNIONES DE LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO.

LUGAR DE RECEPCION DE SOBRES: DIVISION COMPRAS, LICITACIONES y SUMINISTROS del MINISTERIO de GOBIERNO, CENTRO CIVICO 3° PISO – NUCLEO 8. Telf. 4307222



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2021
EXPEDIENTE N° 500-000466-2021

Llámesese a Licitación Pública N° 09/2021 (Ley N° 2000-A) para el día 29 de julio de 2021, a las 09:30 horas, para la **“PROVISION E INSTALACION DE UNA PANTALLA LED”**, a constituirse en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas ubicada en 2° piso núcleo 6 del Edificio Centro Cívico sito en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (o), Capital San Juan, autorizada por Resolución N° 343-MOSP-2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$6.548.864,00

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser descargados del Portal de Compras Públicas de la Provincia de San Juan.

Recepción de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Control Operativo ubicada en el Edificio Centro Cívico 1° subsuelo núcleo 3 el día 29 de julio del corriente año **hasta las 09:00 horas**.

Consultas telefónicas: 0264-4305336/4305044



CONVOCATORIAS

La Directora de Mutualidades del Gobierno de San Juan, Prf. Paula Caballero, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial de Mutualidades N°199-A, y el convenio N° 22 celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el INAES aprobado mediante Decreto N° 1735/2007 se autoriza la convocatoria a asamblea ordinaria a los asociados de Asociación Mutual de Servicios de Salud y Vida, matrícula 111/SJ para el día 10/08/2021, a las 16:00 hs en primera citación y las 16:30 hs. en segunda citación, en calle Córdoba 459 este, Capital, Provincia de San Juan, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 2- Elección de dos afiliados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta.
- 3- Lectura y consideración de Memoria, Estados de: Situación Patrimonial, Recursos y Gastos, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Inventario General, Informe Junta Fiscalizadora, del ejercicio N° 22 , iniciado el 01/01/2020 y finalizado el 31/12/2020.
- 4- Motivo de atraso de la Asamblea.-
- 5- Causas laborales en curso e inicio de causas penales.
- 6- Nuevos servicios sociales aumento del importe de cuota de servicios.
- 7- Destitución del secretario. Proclamación y puesta en función de las nuevas autoridades de la Mutual.
- 8- Servicio de vivienda.
- 9- Renovación del contrato de alquiler.
- 10- Corrección del concepto de socio en libro de asociados y baja masiva de socios.
- 11- Proyecto del periodo 2021.
- 12- Nuevos convenios.
- 13- Apertura de Sucursales y/o delegaciones en otras provincias inclusive en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Sonia Brunetta
Presidenta

ORDENANZAS

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”.-**



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N° 3115.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

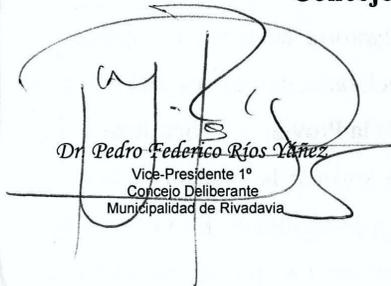
Artículo 1°.- Designase con el nombre de “**ILIGÜE QUIROGA CHAPANAY**”, al anfiteatro ubicado en la Plaza Madre Universal.

Artículo 2°.- Dejase sin efecto cualquier otra disposición o norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 16 de junio de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**

Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, **29 JUN** de 2021.

DECRETO N° 1878 -D.E.-

VISTO: El Expediente 4047-T-21 y;

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3115-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3115-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 16 de Junio de 2021..

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”.-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan
Ordenanza N° 3114.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

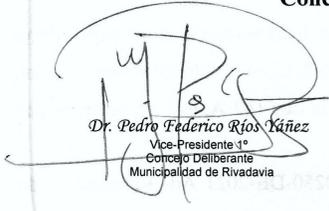
Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 2780 Artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adhiérase la Municipalidad de Rivadavia a todas las disposiciones contenidas en la Ley 142-A, con sus modificaciones, normas complementarias y reglamentarias, a excepción de los artículos N° 4, al artículo 10° de la misma los que no tendrán vigencia ni aplicación respecto del Escalafón que agrupa las categorías de la carrera administrativa del personal del Municipio de Rivadavia el cual no contendrá distinciones entre diferentes agrupamientos funcionales -

Artículo 2°.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto N° 0250- D.E.-2021, por el cual se ha dispuesto una recategorización de toda la Planta Permanente del Personal Municipal, consistente en una (1) categoría desde el día 01-01-2021.-

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 04 de junio de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**



**Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN**

Ciudad de Rivadavia – San Juan, 19 de Junio de 2021.-

DECRETO N° 1746 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 407-C-2021 y Ordenanza N° 3114-CD-2021; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 3114, con fecha 04 de Junio de 2021.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 3114, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 04 de Junio de 2021.-

ARTICULO 2°: Comuníquese y dése copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARIA DE LEGISLACION Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”.-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan
Ordenanza N° 3116.-

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Incorporase a la Moratoria prevista en la Ordenanza N°3101- Régimen Especial-Débito Automático **Artículo 6°:** El 15% de la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Tasa de Comercio y Publicidad, para aquellos contribuyentes que adhieran al sistema de DÉBITO AUTOMÁTICO.

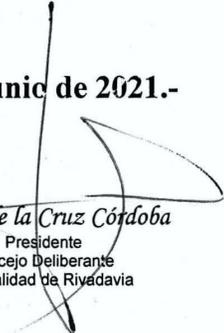
Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 16 de junio de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°/
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**



**Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN**

Ciudad de Rivadavia – San Juan, 29 JUN de 2021.-

DECRETO N° 1879 D.E.-

VISTO: El Expediente N° 3640-R-2021 y Ordenanza N° 3116-CD-2021; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 3116, con fecha 16 de Junio de 2021.-

Por ello

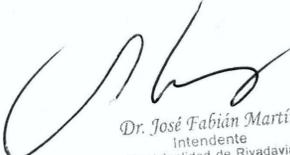
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 3116, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 16 de Junio de 2021.-

ARTICULO 2°: Comuníquese y dése copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

C.P.N. MARCELA MINGORANCE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA


Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 19.176 Julio 07 \$ 370.-



EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado del Gran San Juan con asiento en Rivadavia ha ordenado publicar el presente edicto por dos días en el Boletín oficial y diario de mayor circulación a los efectos de citar al Sr/a. LUCAS ADRIAN GARAY, D.N.I. N° 28432381, para que dentro del plazo de cinco días contados desde la última publicación comparezca, bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial de Ausentes, en Autos N° 34133/17, **caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ GARAY LUCAS ADRIAN S/ EJECUCION FISCAL"**, en los que se ha dictado la siguiente resolución: San Juan, Rivadavia, 22 de diciembre de 2017.- **RESUELVO: I)** Hacer lugar a la demanda de ejecución fiscal entablada por la Provincia de San Juan, condenando al Sr GARAY LUCAS ADRIAN, D.N.I. N° 28432381, al pago de la suma de **pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 11.487,28)**, más los intereses y costas fijados en los considerandos. **II)** Requerir de pago al demandado, en forma previa a la ejecución de la condena, a cuyo efecto libérese mandamiento de embargo, por el capital reclamado, con más la suma de \$ 3.446,18, estimada provisoriamente para responder a costas e intereses. **III)** Poner en conocimiento del deudor, que la notificación de la presente sentencia importa el emplazamiento para que dentro del plazo de cinco días de notificado constituya domicilio procesal y denuncie el real, bajo los apercibimientos del art. 40 del C.P.C., y oponga excepciones (art. 93 de ley 3908 y 8046).-

Se le hace saber que al momento de comparecer y en su caso de oponerse a la sentencia, el demandado en la primera presentación deberá abonar el



0,75% del monto reclamado mas 60 UT en concepto de impuesto de justicia y sellado de actuación (cf. art. 505 ley 8037, art. 236 inc. e de la Ley 3908 y Ley Anual Tributaria vigente), bajo apercibimiento de no dar trámite al escrito y ordenar la continuación del proceso según su estado. Asimismo deberá acompañar copias correspondientes cf. art. 121 del CPC bajo los apercibimientos previstos. Además la falta de acreditación de la oportunidad del planteo de defensa ha de considerarse requisito de admisibilidad de la oposición de excepciones, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias (art. 36 del CPC).-


Dra. Ana Valeria Guerci Romero
Juez de Paz Letrada

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de PRIMERA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz1-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. **María Marta González Bautista** en Autos N° 14271/13 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ARCE EUFEMIA DEL JESUS S/ EJECUTIVO", notifica la siguiente resolución: "**San Juan, 10 de junio de 2021**. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **ARCE EUFEMIA DEL JESUS, D.N.I. /L.C. 8.086.945** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia". Fdo. Dr./a. Dra. **María Marta González Bautista** - Juez/a. Dra. **María Marta González Bautista**.- San Juan, 10 de junio de 2021.-





EDICTO JUDICIAL

El **Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial** con asiento en **Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan** (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo de la **Dra. Alejandra Dománico** en Autos N° 2557/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ESCUDERO CRISTIAN MAURICIO S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: **San Juan, 23 de junio de 2021 (...)** *Agréguense constancias acompañadas. Téngase presente lo informado. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **CRISTIAN MAURICIO ESCUDERO, Identificación Tributaria 20-28786230-0** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. **Fdo. Dra. Alejandra Dománico - Jueza.***



Dra. Alejandra Dománico

JUEZA

Cta. Cte. 19.179 Julio 07-08 \$ 720.-

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. **Dra. Alejandra Dománico** en Autos N° 64434/19 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ NOVART S.A. S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: **San Juan, 14 de junio de 2021 (...)** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **NOVART S.A. Identificación tributaria 30-70937344-3** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. Fdo. Dra. Dra. Alejandra Dománico - Jueza. Dra. Alejandra Dománico.- San Juan, 14 de junio de 2021.-



Dra. Alejandra Dománico

JUEZA



EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1° Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. **Dra. Alejandra Dománico** en Autos N° 22009/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ MIANI MARIA CECILIA S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: **San Juan, 23 de junio de 2021** (...) *Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **MARIA CECILIA MIANI Documento Nacional Identidad 24.455.980** para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por **dos (2) días** en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. Fdo. Dra. Alejandra Dománico.Jueza.*



Dra. Alejandra Dománico

JUEZA

**EDICTO**

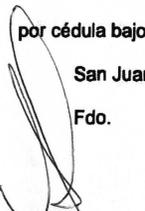
El Señor Juez del 2º Juzgado de Familia, en autos 82485 "REYES MARGOT CARMEN C/ FLORES OSVALDO LEON S/ Divorcio", ordenó citar por edictos al demandado OSVALDO LEÓN FLORES (DNI 7934830) y publicar los decretos que se transcriben: "San Juan, 16 de marzo de 2021.- Agréguese copia de Cedula Ley que acompaña. A lo demás, oportunamente. Atento lo informado por el Oficial de Justicia y constancias de autos, publíquese por edictos el decreto de fecha 12 de Junio y 29 de Julio de 2020, por el término de dos (02) días, en un Diario local y en Boletín Oficial, conforme lo prevé el art. 305 del C.P.C.-Ley 988-O".

Otro: "San Juan, 12 de junio de 2020... Téngase por iniciada la presente acción de Divorcio que tramitará conforme las normas previstas en el art. 437 ss y conc. del Código Civil y Comercial (Ley 26.994)...".

Otro: "San Juan, 29 de julio de 2020... De la Propuesta de Convenio Regulador, formulada a fs. 3 conforme arts. 438 y 439 del C.C.-Ley 26994, córrase traslado a la contraria, por el término de diez días, término en el cual deberá formular su propuesta. Oportunamente: Se fijara audiencia prevista en el art. 438 del Código Civil y 33 del C.P.C. Notifíquese personalmente o por cédula bajo los apercibimientos previstos en el art. 40 y 58 del C.P.C".

San Juan, ... de mayo de 2021.

Fdo.


Dra. María Victoria Perreyre
FIRMA AUTORIZADA




Dr. Gustavo Enrique Almirón
JUEZ



Id. de documento: 0000286742

Poder Judicial de San Juan
Presentado por PATRICIO DAMIAN VILLAVERDE GUNELLA - CUIT: 20308393063
Recibido 07/05/2021 14:08:26 en Mesa de Entrada de Familia
Segundo Juzgado de Familia



RAZÓN SOCIAL

Edicto

Por disposición de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan Juzgado Único de Primera Instancia - Secretaría Civil, en autos N° 41272, caratulados: "JMS. MANTENIMIENTO S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: el Sr. Juan Manuel Murua Suarez, DNI: 25823319, CUIL 20-25823319-1, de nacionalidad argentina, nacido el 06/02/1977, de profesión comerciante, estado civil divorciado con domicilio en la calle, calle Santo Domingo S/N, localidad de Rodeo departamento de Iglesia, provincia de San Juan.

Fecha de Constitución: 01/10/2018 y acta complementaria en fecha 15/04/2019 y 30/03/2021.

Denominación: JMS MANTENIMIENTO S.A.S.

Domicilio: Santo Domingo S/N, localidad de Rodeo departamento de Iglesia, provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre cada año.

Plazo de duración: 99 años

Modificación del contrato social (objeto) y designación de un administrador suplente.

AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, agregándose al artículo tercero la actividad del transporte, por lo cual el contrato quedara redactado de la siguiente manera:

OBJETO- CLAUSULA TERCERA – La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociados a terceros del país y/o del extranjero, consorciada y toda otra figura legalmente autorizada, a las siguientes actividades: a) El mantenimiento y conservación de edificios, parques y jardines, redes de aguas, alcantarillado, estaciones depuradoras, carreteras y vías públicas, así como instalaciones de gas, aire acondicionado, calefacción y electricidad. b) Limpieza, higienización y desinfección de edificios públicos o privados y vías públicas. c) Construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, obras de infraestructura, redes cloacales, redes de agua, plantas de saneamiento, pavimentos, obras o redes de gas domiciliarias aún por licitaciones públicas o privadas, d) Compra, venta, permuta, alquiler o arrendamiento de propiedades inmuebles incluidas aquellas sujetas al régimen de propiedad horizontal, servicio de arquitectura e ingeniería, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, y posterior loteo de parcelas



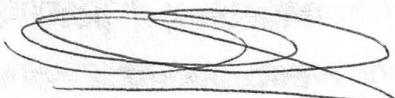
destinadas a viviendas, clubes de campo, parquizaciones, explotaciones agrícolas o ganaderas, y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Se dedicará también a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros, explotación de campos, arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. e) **TRANSPORTE: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Dicha enumeración tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.**

Tendiendo al cumplimiento del objeto, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos y por los procedimientos que se estipulen con los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, quedando facultada para gestionar y obtener, su inscripción en los registros pertinentes.

DESIGNACIÓN DE UN ADMINISTRADOR SUPLENTE: Se designa como administrador suplente al Sr. JUAN IGNACIO MURUA DNI: 7950968, el cual ejercerá la administración de modo indistinto, citando al artículo séptimo: - *"Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta"*. No siendo para más, se dio por finalizada la reunión siendo las 17:00hs.

San Juan, 30 de Abril de 2021-




Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 29.004 caratulados "BISCUI S.A.S. s/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ha ordenado la publicación por un día, en el Boletín Oficial el Contrato Constitutivo, cuyos enunciados son:

FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 05 de Junio de 2021 y Acta Complementaria de fecha 30 de Junio de 2021.

DENOMINACION: BISCUI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SOCIOS: Sr. VITTORIO VATTERONI con D.N.I. 33.321.854, con C.U.I.T. 20-33321854-3, de Profesión Contador Público, clase 1988, soltero, argentino, domiciliado en Av. Benavidez 749 Oeste, Chimbas, San Juan. Sr. LUCAS SANTIAGO MININ HERRERA con D.N.I. 31.642.995, con C.U.I.T. 20-31642995-6, de Profesión Comerciante, clase 1985, soltero, argentino, domiciliado en Segundino Navarro 1365, Barrio Canadá, Capital, San Juan. Sr. LEANDRO ABEL TRIPOLONE VEDIA con D.N.I. 32.689.865, con C.U.I.T. 20-32689865-2, de Profesión Comerciante, clase 1985, soltero, argentino, domiciliado en Salta 100 sur, Barrio Residencial Rawson, Rawson, San Juan.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal realizar las siguientes actividades: **a)** Fabricación, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de masas dulces de todo tipo y calidad, tortas, todo tipo de postres, confituras, dulces, especialidades de confitería y pastelería, sándwiches, panes, etc., incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros; **b)** Podrá elaborar,

importar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos, lácteos, helados, panificados, postres, delicatessen, cárnicos y cualquier otro tipo de venta mayorista y minorista de todos los artículos antes indicados, especialmente gastronómicos, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros; **c)** De explotación comercial, de servicios y productos de elaboración propia o de terceros, en Locales de venta directa al público o depósitos o plantas fabriles, del ramo de confitería, de negocio tipo bar, casa de lunch, servicios de café, de té, de leche, de postres, de helados, de sándwiches, restaurante y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas; podrá además prestar servicios de lunch y/o de gastronomía para particulares, para fiestas, para empresas y/o explotaciones comerciales, en comedores, restaurantes, salones, sean propios o de terceros, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto; **d)** Podrá tomar representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con todos los artículos antes indicados; podrá efectuar el servicio de catering para eventos públicos o privados, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, a tal fin podrá tomar representaciones, concesiones, comisiones y consignaciones relacionadas. Para su ejecución podrá tomar y otorgar créditos, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de Capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- A tales fines, la sociedad^{AA}

RSCB



tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Roque Sanz Peña 3609 este B° Campo La Rosa 2 casa N° 30, Departamento Santa Lucía - Provincia de San Juan.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000.-).

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Se designa como ADMINISTRADOR TITULAR al Sr. VITTORIO VATTERONI con C.U.I.T. 20-33321854-3, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. LUCAS SANTIAGO MININ HERRERA con C.U.I.T. N° 20-31642995-6.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.

San Juan, 02 de Julio de 2021.-



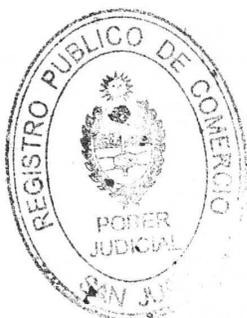
Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 28.787, caratulados: "SINERGIA POSITIVA S.R.L. S/GERENCIA", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo/s gerente/s.

Que por acta de socios de fecha 27-05-2020 y 17-06-2021, los socios de SINERGIA POSITIVA SRL, Cuit 33-71489057-9, designan como Gerente titular al Sr. Martín Eduardo Palacio Vergara, 23-25938262-9, y como Gerente suplente a la Sra. Luciana Soledad Panizo, CUIL 27-26337019-3.

San Juan, 30 de Junio de 2021.-




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, Dra. Amanda Rosa Días, en los AUTOS N° 169724 CARATULADOS "DONOSO MARÍA EVA Y OTRA C/ÁLVAREZ ALBERTO Y/O HEREDEROS S/Prescripción Adquisitiva", Secretaría única, ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 30 de abril de 2021... Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:1)- RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar sin perjuicio de terceros, que las Sras. María Eva Donoso y María Paula Albarracín han adquirido en fecha 14 de abril de 1982 el dominio por posesión veinteañal del inmueble ubicado en calle Hipólito Irygoyen s/n, Barreal, Calingasta, San Juan, individualizado en el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo el N° 16-2686-17, inscripto en el Registro General Inmobiliario bajo el N° 321 F° 21 T° 4 año 1970, departamento Calingasta, encerrando una superficie según mensura de 3 has. 2416,91 m2. II) Ordenar la cancelación de la inscripción anterior y se inscriba el dominio a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. III) Costas a la vencida, y regular los honorarios de los Dres. Fernando A. Nacusi y Luis Puig, por su actuación profesional en doble carácter, durante tres etapas, como vencedores y en forma conjunta, en un 22% de la base regulatoria que oportunamente se apruebe (arts. 14 y 19 ley 56-O). Protocolícese, déjese copia autorizada y notifíquese." Fdo. Dra. Amanda Rosa Días – Juez.




Dra. VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

EDICTO

El Sr Juez a cargo del Tercer Juzgado Civil, en los autos n° 167116, CARATULADOS "RIVEROS MARIA LIDIA Y OTRO S/ Prescripción Adquisitiva", cita por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, a herederos de BORDON CIRO FLORENCIO, L.E. 6.742.013 y DELCORO NICEFORA CELESTINA L.C. 1.036.489, y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente acción, Matrícula N° 15.805, Fº 005- Tº 159, Departamento 05 (Rawson), año 1984, ubicado en calle Félix Aguilar 513 oeste, Villa Krause, Dpto. RAWSON, Provincia de SAN JUAN y registrado en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo el plano número 04-13997-2017, Expediente N° 709 E-00732-2017, nomenclatura catastral 0446/233407, , cuyos límites, medidas lineales y superficie SON: NORTE: puntos 3-4 con parcela n° 04 46/33 423, mide once metros, doce centímetros (11,12 m), SUR: puntos 1-2, con Calle Félix Aguilar, mide once metros con trece centímetros (11,13 m), ESTE: puntos 4-1, con Parcela N.C 04 46/234 410, mide doce metros con ochenta y nueve centímetros (12,89 m), y OESTE: puntos 2-3, con Parcela N.C 04 46/220 400, mide doce metros con setenta y ocho centímetros (12, 78 m), encierra una superficie total según mensura de ciento cuarenta y dos metros cuadrados con setenta y ocho centímetros (142,78 m²) para que en el término de 3 días contados desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial. FDO Dr. LUIS ARANCIBIA. Juez.



Dra. Andrea Beatriz Pereyra
PRO SECRETARIA AUXILIAR

SUCESORIOS

EDICTO JUDICIAL

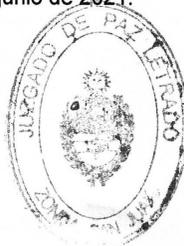
OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PEREZ CARLOS DAVID D.N.I. 14.074.134 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177117, CARATULADOS "PEREZ CARLOS DAVID S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 14 de junio de 2021.

N° 75.568 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda, Dr. Adolfo Octavio Caballero, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. DAVILA MAGDALENA ANTONIA, D.N.I N° 08.069.604, en autos N° C 04/21, caratulados: "MAGDALENA ANTONIA DAVILA S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación. San Juan, 9 de junio de 2021.

IAC



N° 75.668 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOMEZ GUILLERMO OSCAR, en Autos N° 59/21, caratulados GOMEZ GUILLERMO OSCAR S/ SUCESION AB INTESTATO (DRAS. VILDOZO SOLEDAD y RUIZ ANA - SOLICITANTE: GOMEZ NOELIA). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 5 de Julio de 2021.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SANCHEZ ELIDA AURORA D.N.I. 3.901.860 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177608, CARATULADOS "SANCHEZ ELIDA AURORA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.O.C.N.), SAN JUAN, 30 de junio de 2021.



MARIO IGNACIO DIAZ
ACTUARIO

N° 75.665 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. VARGAS TERESA BEATRIZ, D.N.I. N° 10.914.262** en autos N° 177620, caratulados: "VARGAS TERESA BEATRIZ S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de junio de 2021.



Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.669 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. CARBAJAL OSCAR ANTONIO, D.N.I. N° 4.626.985** en autos N° 177460, caratulados: "CARBAJAL OSCAR ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de abril de 2021.



[Handwritten signature]
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.672 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. ESPINA MARIA ANTONIA, D.N.I. N° 16.459.052** en autos N° 177669, caratulados: "ESPINA MARIA ANTONIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de junio de 2021.



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.673 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MOYANO ANTONIO EDUARDO D.N.I. 7.808.662 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177431, CARATULADOS "MOYANO ANTONIO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 18 de mayo de 2021.



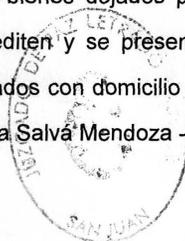
Natalia Romero
 NATALIA ROMERO
 FIRMA AUTORIZADA

N° 75.674 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32951-B, caratulados: "SAD JOSE Y MORALES JUANA GUILLERMINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 28 de junio de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.).

"- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Luciana Salvá Mendoza
 LUCIANA SALVÁ MENDOZA
 JUEZ DE PAZ LETRADO
 DE CAUCE

N° 75.677 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FERNANDEZ OSCAR ANTONIO D.N.I. 6.737.878 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177375, CARATULADOS "FERNANDEZ OSCAR ANTONIO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de junio de 2021.




NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de QUIROGA CARLOS ANTONIO DNI 6.765.882 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178167, CARATULADOS "QUIROGA CARLOS ANTONIO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2021.

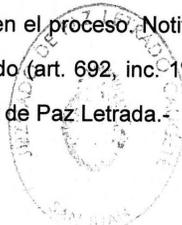


[Handwritten signature]
 VICERREINADO HOLEWELL
 PROSECRETARIA

N° 75.675 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32816-B, caratulados: "PLAZA FEDERICO SILVERIO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 5 de mayo de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



[Handwritten signature]
 Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
 JUEZ DE P.

N° 75.676 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante en autos N°83 78183 **JUAN CARLOS LOMBARDI DNI 11.491.389**, caratulados: "LOMBARDI JUAN CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de junio de 2021.



Dr. Noelia Sabattini
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJI CIVIL N° 1

N° 75.680 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **VEDIA PEDRO EDUARDO D.N.I. 6.768.736 Y HERRERA SOLEDAD DEL ROSARIO, D.N.I. N° 3.804.437** en autos N° 176408, caratulados: "HERRERA SOLEDAD DEL ROSARIO Y VEDIA PEDRO EDUARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de abril de 2021.



Dra. Noelia Fuentes Rocio
Dra. Noelia Fuentes Rocio
PROSECRETARIA

N° 75.683 Julio 07/12 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de YLDA DEL ROSARIO ORTIZ y/o HILDA DEL ROSARIO ORTIZ y/o ILDA DEL ROSARIO ORTIZ con D.N.I n° 2.499.428; en autos n° 170/20, caratulados ORTIZ YLDA del ROSARIO S/ Proceso SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 29 de junio de 2021.-



Dr. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ALVAREZ EDUARDO ANGEL D.N.I. 13.886.184 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177379, CARATULADOS "ALVAREZ EDUARDO ANGEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.).

SAN JUAN, 15 de junio de 2021.




NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA



EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, en autos N° 6660/2021 caratulados: CASTILLO RAMON APOLINARIO S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de: CASTILLO RAMON APOLINARIO, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 14 de junio de 2021.- Fdo: Dr. Daniel Galvan -Juez de Paz Letrado




Dr. Daniel Alejandro Galván
Juez de Paz Letrado
9 de Julio

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de (MARINERO MERCADO LOLA ANTONIA Y TAPIA EUSEVIO) D.N.I. 3.714.665 y D.N.I. 6.755.972 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178019, CARATULADOS "TAPIA EUSEVIO Y MARINERO MERCADO LOLA ANTONIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 4 de junio de 2021




MARÍA ROMERO
AUTORIZADA

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ALBERTO DANIEL JOFRÉ D.N.I. N° 6.762.173** en autos N° 177468 caratulados "JOFRE ALBERTO DANIEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de mayo de 2021.



[Handwritten signature]
M. VICTORIA CAIROLI
 ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

N° 75.649 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LEIVA JORGE CARLOS, D.N.I. N° 6.773.857** en auto N° 176490, caratulados: "LEIVA JORGE CARLOS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de abril de 2021.



[Handwritten signature]
SILVANA MORALES
 REFERENTE DE DESPACHO
 OFIJJU CIVIL N° 1

N° 75.644 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. TAPIA RAMON VICENTE, D.N.I. N° 06.760.346.** en autos N° 177780, caratulados: "TAPIA RAMON VICENTE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de junio de 2021.



SANTIAGO A. ZAPATA LUNA
ABOGADO FIRMA AUTORIZADA

N° 75.645 Julio 06/08 \$ 80.-

**EDICTO JUDICIAL**

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **PEREZ PEDRO ISIDRO DNI N° 13.122.108 y PEREZ RAMON DANIEL Doc. ident. N° 29.174.756,** en autos N° 2856/17, caratulados PEREZ PEDRO ISIDRO y PEREZ RAMON DANIEL ,SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr.art. 692 in fine del C.P.C .Ley 988-O) . SAN JUAN, 29 de octubre de 2018.-



DR. GERARDO NORBERTO JOHNSON
JUEZ DE PAZ LETRADO
SAN MARTIN

N° 75.661 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JUAN DOMINGO INFANTI DNI 10.926.072.**, en autos N° 178147, caratulados: "INFANTI JUAN DOMINGO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de junio de 2021.



Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 75.647 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. RIVEROS ANDRES ENRIQUE , D.N.I. N°: 10.642.271**, en autos N° 176763, caratulados: "RIVEROS ANDRES ENRIQUE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de abril de 2021.



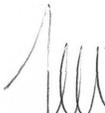
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 75.651 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JOSE ANTONIO CASTRO, D.N.I. N°: 6.767.405.**, en autos N° 177417, caratulados: "CASTRO VICTORIA JOSE ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de mayo de 2021.

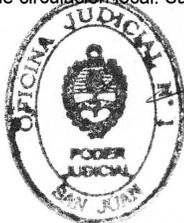


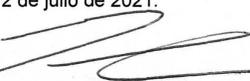

Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.652 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. HUGO JUAN GALLARDO, D.N.I. N° 06.768.409** en autos N° 177952, caratulados: "GALLARDO HUGO JUAN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 2 de julio de 2021.




Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
ADMINISTRADOR
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.655 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. RADI OSVALDO HUMBERTO, D.N.I. N° 6.751.436** y **PAEZ ALICIA MABEL, DNI. 3.747.083** en autos N° 176776, caratulados: "RADI OSVALDO HUMBERTO Y PAEZ ALICIA MABEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 24 de junio de 2021.



Dra. Ana María Basualdo
Prosecretaria

N° 75.658 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. MUFARE JUANA, D.N.I. N° 8.078.269** en autos N° 177414, caratulados: "MUFARE JUANA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 24 de junio de 2021.

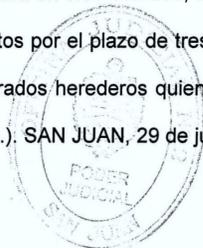


Dra. CAROLINA DIUMENJO
FIRMA AUTORIZADA

N° 75.656 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de TEJADA ANTONIO ROBERTO DNI 6.732.669 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°177837, CARATULADOS "TEJADA ANTONIO ROBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de junio de 2021.



[Handwritten signature]
CARMEN del V. HOLLENWELL
SECRETARIA

N° 75.634 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. CLEMENTE ANASTASIO ARAVENA, D.N.I. N° 7.940.450** en autos N° 175324, caratulados: "ARAVENA CLEMENTE ANASTASIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de junio de 2021.

[Handwritten signature]
Abg. NICOLAS RICARDO PONTORIERO
ADMINISTRADOR JURÍDICO
OFIJU CIVIL N° 1

N° 75.635 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. ESTHER EDITH MERCADO DNI 12.135.954.** . en autos N° 177183, caratulados: "MERCADO ESTHER EDITH S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de abril de 2021.



Noelia Sabattini
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFJU CIVIL N° 1

N° 75.636 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. TORRES MELANIO SILVESTRE DNI 6.764.371 Y SEGOVIA MARIA DOMINGA DNI 4.188.637**, en autos N° 178003, caratulados: "TORRES MELANIO SILVESTRE Y SEGOVIA MARIA DOMINGA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 1 de junio de 2021.



Noelia Sabattini
Dra. NOELIA SABATTINI
REFERENTE DE DESPACHO
OFJU CIVIL N° 1

N° 75.639 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. OLGA LILI GARCES, D.N.I. N° 3.273.962** en autos N° 177594, caratulados: "GARCES OLGA LILI S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de junio de 2021.



[Handwritten signature]
Abg. NICOLÁS RICARDO PONTORIERO
ADMINISTRADOR JURÍDICO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 75.641 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. CAPELLI, LILIANA GRACIELA, D.N.I. N° 16.642.101** en autos N° 175997, caratulados: "CAPELLI LILIANA GRACIELA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales -conf. art. 2340 del CCC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de abril de 2021.

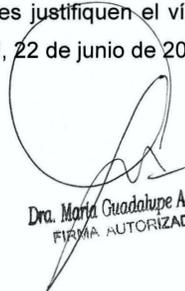


[Handwritten signature]
Dra. Romina Pereyra Carta
Secretaria

N° 75.643 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTINEZ BENEDICTA D.N.I.946515 y MARTINEZ FANI D.N.I 11.142.523 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°167759, CARATULADOS "MARTINEZ BENEDICTA Y MARTINEZ FANI S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de junio de 2021.

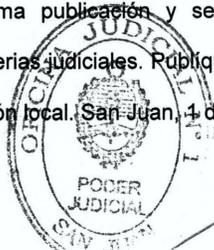

 Dra. María Guadalupe Aguilar
 FIRMA AUTORIZADA



N° 75.632 Julio 05/07 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. RUARTE TOMASA, DNI 3.188.469 Y MORETA VIDAL PEDRO, D.N.I. N° 6.745.139** en autos N° 177382, caratulados: "RUARTE TOMASA Y MORETTA VIDAL PEDRO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de julio de 2021.




 Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO
 ADMINISTRADOR
 OFIJU CIVIL N° 1

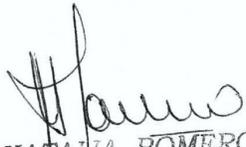
N° 75.633 Julio 05/07 \$ 80.-

**EDICTO JUDICIAL**

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BLOISE ALBERTO EDUARDO D.N.I. 10.222.755 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178100, CARATULADOS "BLOISE ALBERTO EDUARDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.).

SAN JUAN, 15 de junio de 2021.




NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 75.640 Julio 05/07 \$ 80.-

RECAUDACIÓN MES DE JUNIO DE 2021

Publicaciones	\$	506.200,00
Impresiones	\$	189.000,00
Total	\$	695.200,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	14.990,00
Impresiones.....	\$	722.500,00
Total.....	\$	737.490,00
06-07-21		